



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 - RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

CONSEJO ACADÉMICO

NORMAS PARA LAS PASANTÍAS DE ESTUDIANTES DEL IUDERP EN EMPRESAS E INSTITUCIONES

1. Las pasantías son actividades prácticas requeridas en el proceso de formación de los estudiantes del TSU y de la Licenciatura del IUDERP, con la finalidad de familiarizarlos con el trabajo de Relaciones Públicas que se realiza en las organizaciones públicas, privadas y del tercer sector.
2. Las pasantías se realizarán después que el estudiante haya cumplido con la carga académica de la carrera, tendrán como propósitos aplicar los conocimientos adquiridos en aula, establecer relaciones interorganizacionales y permitir al estudiante conocer el ámbito de su futuro desarrollo profesional. Las pasantías del TSU serán de carácter técnico, mientras que las de Licenciatura de carácter gerencial.
3. El régimen de pasantías es exclusivamente de carácter académico, no comporta ningún compromiso laboral y se establecerá previo acuerdo escrito del IUDERP con la organización receptora. El IUDERP velará, por intermedio de la instancia respectiva, para garantizar un trato digno y productivo a los pasantes.
4. Las actividades que el estudiante debe realizar durante la pasantía serán establecidas previamente, mediante el programa elaborado al efecto. Este programa se anexará a la planilla con los datos que llena el estudiante para su incorporación.
5. La pasantía es obligatoria para obtener el título respectivo. En caso de que el estudiante cumpla funciones en el área de Relaciones Públicas o las haya cumplido hasta tres (3) años antes de requerirse este requisito, deberá presentar con la debida antelación, la solicitud de reconocimiento de pasantía con un informe descriptivo de funciones realizadas, firmado por el directivo o responsable de la organización. Dicha solicitud será evaluada por la Comisión de Pasantías la cual emitirá sus recomendaciones.

6. Las pasantías del TSU y de la Licenciatura tendrán una duración de doscientas cuarenta (240) horas cada una y deberán ser debidamente certificadas por la organización correspondiente, tanto para las pasantías regulares como para la certificación establecida en el artículo 5 de estas normas, en los casos de reconocimiento.
7. La programación y seguimiento de las pasantías estará a cargo de la Subdirección Académica, la cual debe velar para que este requisito académico se cumpla antes de que el alumno entregue el TE (TSU) o presente el TG (Licenciatura).
8. Se crea la Comisión de Pasantías con la finalidad de evaluar las solicitudes de reconocimiento de pasantías y emitir sus recomendaciones, conforme a las características del caso y a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto y en estas normas. La Comisión estará integrada por el Director, Subdirector Académico, quien la presidirá, y el Jefe de la División de Control de Estudios. En caso de que el estudiante solicite reconsideración a la decisión tomada por la Comisión sobre el reconocimiento, corresponde al Consejo Académico decidir al respecto.
9. La Subdirección Académica presentará al Consejo Académico, dos meses antes de finalizar cada semestre, información sobre el funcionamiento de las pasantías y la programación del semestre siguiente.
10. Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por el Consejo Académico.

Estas normas fueron aprobadas por el Consejo Académico a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve y modificadas parcialmente por el mismo Consejo en los artículos 2, 7, 8 y 9 para su actualización a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

Por el Consejo Académico

Julio Corredor

Caracas, 13 de septiembre de 2011.